



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

Radicación n.º 95344

Acta 11

Barranquilla, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO Y LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS Y CERVEZAS DE COLOMBIA “SINTRAGACERV” Y OTRO VS GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S Y OTRO.

Se avoca el conocimiento de los recursos extraordinarios de anulación interpuestos por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario y la Industria de las Bebidas y Cervezas de Colombia “Sintragacerv” y Gaseosas Colombianas S.A.S, contra el laudo arbitral proferido el 19 de agosto de 2022, por el Tribunal de Arbitramento constituido para dirimir el conflicto laboral colectivo existente entre los recurrentes.

Como quiera que el artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la

gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia y, en el asunto de la referencia las partes cuentan con la posibilidad de acceder al expediente digital simultáneamente; por Secretaría, córrase traslado al mismo tiempo y por el término de tres (3) días al sindicato y al empleador, para que presenten sus alegaciones, si así lo consideran; lo anterior según lo dicho en auto CSJ AL2314-2014, en el que la Sala estableció que:

“(...) En consecuencia, esta Corte rectifica la postura adoptada mediante auto CSJSL, 5 Feb 2008, rad. 34622, y retoma aquella según la cual el plazo para interponer y sustentar el recurso de anulación es de tres días contados a partir de la notificación del laudo, lo cual debe hacerse para ante el tribunal de arbitramento respectivo, como requisito previo a la remisión del expediente a esta Corporación.

Finalmente, y como quiera que la norma en estudio nada dice sobre el derecho constitucional de réplica que le asiste a la parte contraria, esta Sala, con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social por remisión expresa del artículo 145 del CST y SS, en armonía con lo consagrado en el 40 ibídem, estima necesario fijar un término igual de tres días para que la parte contraria, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones ante esta Corporación (...).”

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



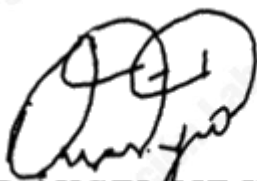
FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

No firma por ausencia justificada

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZUÑIGA ROMERO